



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA
DE SALA PENAL
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

AÑO: DOS MIL VEINTE

FOLIO.....

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

SECRETARIA PENAL DEL T.S.J.

NÚMERO DIECIOCHO

Córdoba, once de junio de 2020.

VISTO:

D) Que por Acuerdo Reglamentario n° 1629, Serie “A” del 6/6/2020, el Tribunal Superior de Justicia, en lo que aquí interesa, resolvió: “...4. DECLARAR a partir del 16 de junio de 2020 días hábiles a los fines procesales, salvo para el fuero penal y penal juvenil, –con excepción de sábados, domingos y feriados- y reanudar a partir de dicho día el computo de los plazos procesales que se encontraren suspendidos-incluso aquellos que se cuentan por meses o años-en todo el territorio de la provincia de Córdoba (...) DISPONER a partir del 16 de junio de 2020 que los magistrados y funcionarios competentes del fuero penal y penal juvenil, resuelvan en cada caso la habilitación de los plazos que se **encontraren suspendidos** en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia...” (el destacado me pertenece).

Y CONSIDERANDO:

I. Que este Alto Cuerpo con motivo de la crisis sanitaria generada por la pandemia provocada por la irrupción del COVID 19 (coronavirus), en la órbita de

Para uso Oficial

sus atribuciones constitucionales y legales, estableció una serie de medidas a los fines de preservar la salud y el bienestar de los empleados, funcionarios y magistrados, como así también para garantizar un correcto funcionamiento del servicio de justicia.

II. Que por tal motivo, por Acuerdo Reglamentario N° 1620, de fecha 16 de marzo del 2020, se dispuso un receso judicial extraordinario hasta el 31 de marzo inclusive, declarando inhábiles a los fines procesales y administrativos los días comprendidos en el lapso del receso dispuesto, facultando a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria exijan (art. 7).

III. Por su parte, mediante Resolución de Presidencia n° 9/2020, se dispuso "el cese de la prestación del servicio de justicia de modo presencial desde el 20 al 31 de marzo del año en curso", estableciendo "la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y 31 de marzo inclusive" la que fue luego extendida mediante Acuerdos Reglamentarios n° 1621, del 31/3/2020; 1622 del 12/4/2020; 1623 del 26/4/2020; 1625 del 10/5/2020 y 1627 del 25/5/2020, con motivo de las prolongaciones dispuestas por el gobierno nacional.

IV. Que de los fundamentos expuestos en el Acuerdo Reglamentario n° 1629 del 6/6/2020, surge que el motivo por el cual se entendió que el fuero penal y penal juvenil *no reanude a partir del 16 de junio del año en curso, el cómputo de los plazos procesales que se encontraren suspendidos*, a diferencia de los otros



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA
DE SALA PENAL
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

AÑO: DOS MIL VEINTE

FOLIO.....

fueros, lo fue que en el penal y penal juvenil “las causas se tramitan en soporte papel”.

Por ello se entendió como más conveniente que en estos fueros la reanudación del cómputo de los plazos quede a consideración de “...*los magistrados y funcionarios competentes*” y que sean estos quienes “...*resuelvan en cada caso la habilitación de los plazos que se encontraren suspendidos en las causas que tiene a su cargo, en atención a las circunstancias de las mismas, a las posibilidades que brinden las herramientas tecnológicas disponibles y a las restricciones de circulación que pudieran afectar a las partes, sus patrocinantes y/o representantes y los auxiliares de justicia...*”.

V. Que conforme a lo manifestado en el punto que antecede y al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Ac. Regl. 1629/2020, debemos tener en cuenta que la competencia asignada a la Sala Penal, entre otras es la de resolver los recursos extraordinarios locales, constituyendo así la última instancia como máximo tribunal provincial, en donde en muchos casos se encuentra en juego la decisión sobre la libertad de los sometidos a proceso. Ello **justifica reanudar a partir del 16 de junio del año en curso, el cómputo de los plazos procesales que se encuentran suspendidos en aquellas causas en las que se hayan dictado resoluciones durante el tiempo de receso y que se dictaren en el futuro.** Teniéndose presente a tales efectos, que las herramientas tecnológicas existentes en la actualidad, permiten la digitalización de aquellas constancias de autos que no se encuentran incorporadas al Sac Multifuero (escáner, fotografía,

Para uso Oficial

etc.), facilitando así el acceso de las partes al contenido del expediente por medios digitales.

Asimismo, debe establecerse que la reanudación del cómputo de los plazos procesales referida en el párrafo anterior, podrá ser dejada sin efecto – excepcionalmente- para el caso concreto, a petición fundada de parte y/o a criterio de este Alto Cuerpo. Como así también, al solo efecto de garantizar el legítimo derecho de defensa de los sometidos a proceso, corresponde que por Secretaría se notifique lo aquí dispuesto a todas las partes intervinientes en aquellas causas en las que se hayan dictado resolución a partir del día 16/03/2020 hasta el 16/6/2020.

Finalmente, cabe aclararse que lo aquí dispuesto (reanudación de los plazos) no es de aplicación en los expedientes principales, que por algún motivo (separación de juicio, incidentes, etc.), continúan su tramitación por ante los tribunales inferiores.

VI. Por ello, de conformidad a las atribuciones fijadas en los artículos 166 inc. 2º de la Constitución Provincial; 12 inc. 1º, 32º y 33º de la L.O.P.J. N° 8435 y Acuerdo Reglamentario N° 1629/2020;

SE RESUELVE:

I) REANUDAR a partir del 16 de junio del año en curso, el cómputo de los plazos procesales que se encuentran suspendidos en aquellas causas en las que se hayan dictado resoluciones durante el tiempo de receso y que se dictaren en el futuro en la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA
DE SALA PENAL
PODER JUDICIAL DE CORDOBA**

AÑO: DOS MIL VEINTE

FOLIO.....

II) ESTABLECER que la reanudación del cómputo de los plazos procesales referida en el pto. I), podrá ser dejada sin efecto –excepcionalmente- para el caso concreto, a petición fundada de parte y/o a criterio de este Alto Cuerpo.

III) DISPONER que por Secretaria se notifique lo aquí resuelto a todas las partes intervinientes en aquellas causas en las que se hayan dictado resolución a partir del día 16/03/2020, hasta el 16/6/2020.

IV) DESTACAR que lo aquí dispuesto (reanudación de los plazos) no es de aplicación en los expedientes principales, que por algún motivo (separación de juicio, incidentes, etc.), continúan su tramitación por ante los tribunales inferiores.

V) COMUNÍQUESE.

Dr. Sebastián López Peña
Presidente de la Sala Penal

Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli
Secretario General del TSJ

Para uso Oficial